

Que deroga el segundo y tercer párrafos del artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por el diputado Jorge Álvarez Máynez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

El que suscribe, Jorge Álvarez Máynez, diputado federal, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 78, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de la Comisión Permanente la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

Desde la época independista del Estado mexicano, siempre ha existido un debate sobre el tema de los extranjeros en nuestro país y la política interna. El alcance constitucional del artículo 33 desde hace varias décadas se ha visto como un mecanismo de venganzas políticas, que no va en un sistema democrático.

La facultad presidencial de expulsar a extranjeros tiene su origen en el Decreto del 20 de marzo de 1829, en el cual se estableció que los españoles serían expulsados de nuestro país mientras estos no reconocieran la independencia de México. “Esta ley tenía una razón de ser ya que no obstante el triunfo de la causa de independencia, los exinsurgentes con cierto resquemor e ira vieron que los peninsulares ocupaban o mantenían los puestos más importantes en el ejército, gobierno y el clero (las principales ocupaciones de prestigio en aquella época)”.¹

La lucha interna en la época de “conservadores y liberales” implicaba una afectación del Estado mexicano ya que no se podía determinar cómo debía ser nuestra forma de gobierno, ya que algunos apostaban por el centralismo y otros por un modelo federalista, donde los extranjeros de aquella época tenían una cierta intervención de las decisiones por el entorno hostil, y de aspiraciones expansionistas en nuestro territorio:²

“En el año de 1842 México vivía una profunda crisis política interna e internacional. A nivel interno, la lucha política intensa tenía que ver sobre todo con qué modelo, federal o centralizado, debería adoptar la joven nación; además, con una serie de caudillos veleidosos e ineptos como Antonio López de Santa Anna. Precisamente, la crisis internacional estaba caracterizada por la pérdida de Texas y la profundización del conflicto con Estados Unidos que ya tenía la vista sobre los territorios vastos y ricos de California y además con la conspiración española para imponer una monarquía”³

Tras estatutos y decretos, durante los próximos años, este mecanismo sufrió diversas modificaciones desde la época juarista y porfirista donde el debate fue siempre que se excedía de facultades, puesto que no se contemplaba ningún procedimiento de cómo realizarlo o bajo qué contexto se podía o no expulsar a un extranjero sin juicio previo. Simplemente se daba la orden y se tenía que realizar de manera inmediata, especialmente en aquellos casos en los que llegaban a inmiscuirse en asuntos políticos cuya decisión era por “conveniencia del Estado”.⁴

Dicha situación originó que las personas susceptibles de expulsión de nuestro territorio nacional tuvieran un modelo en el cual quedaban vulnerables, ya que las facultades presidenciales fueron usadas injustamente como una manera de silenciar a quienes criticaban al poder en turno.

Sin embargo, tras finalizar la Segunda Guerra Mundial se originaron varios cambios al derecho internacional, y la diferenciación entre el derecho interno con el de las personas -que hoy conocemos como Derechos Humanos- como medida proteccionista ante los excesos del poder, y que están al escrutinio de la normativa internacional, propició que nuestro país reconociera dichos derechos humanos, para garantizar el respeto a las personas, el

Estado debe adoptar políticas públicas que materialicen dichos derechos.

En este sentido resulta aplicable el artículo 8 de la Convención Americana de 1981⁵ que establece la garantía de audiencia:

“**Artículo 8.** Garantía judiciales: “Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”[...].”

Así como el artículo 22 numeral 6 de la Convención Americana:

“Artículo 22. Derecho de circulación y de residencia.

[...]

6. El extranjero que se halle legalmente en el territorio de un Estado parte en la presente Convención, sólo podrá ser expulsado de él en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley”.⁶

De conformidad con los artículos de la Convención Americana de Derechos Humanos anteriormente referidos, durante 2010 y 2011 este Congreso de la Unión realizó una modificación constitucional en materia de derechos humanos, por la que se estableció que las personas extranjeras gozarán de los derechos humanos consagrados en la propia Constitución y de las leyes que emanen en esta materia. Otorgando un derecho a la audiencia antes de que el Ejecutivo Federal ejerza la facultad para expulsar a extranjeros de nuestro país mediante un juicio de índole administrativo cuya resolución es inatacable.⁷

En aquel dictamen se señalaba que el objeto de dicha reforma al artículo 33 obedecía a garantizar la protección de los derechos humanos en las mismas condiciones de un ciudadano o ciudadana mexicana con un extranjero en aras de prevalecer mediante una legislación secundaria el derecho de las y los extranjeros a fin de evitar arbitrariedades.

No obstante, aún prevalecen los abusos u omisiones de los servidores públicos, por lo que debemos de abordar el tema de manera urgente, bajo la premisa del cual originó la reforma de 2011 en materia de derechos humanos con los siguientes principios:

- **Principio de Universalidad** : este principio tanto jurídica como filosóficamente describe la razón del ser por el deber humano, ya que en términos generales promueve el respeto y la protección directa hacia la persona, como libertad fundamental de no ser discriminado por razones de sexo, religión, condición económica, física o social, de género, raza o cualquier acto tendiente a menoscabar el acceso un derecho reconocido por la norma. Es decir, el principio de universalidad describe un abanico jurídico de derechos sociales, culturales, históricos y políticos.
- **Principio de Progresividad**: dicho principio obliga al Estado a establecer los medios de satisfacción en el pleno ejercicio de los derechos que tienen las personas quienes tienen la titularidad en todo momento, por lo que no pueden ser reducidos. Es decir que siempre tiene que estar vinculados estrechamente a los protocolos o considerar el nivel máximo que deben de cumplir los servidores públicos. Además de que deben de considerarse y actualizarse nuevos derechos conforme a las necesidades en tiempo, modo y lugar.
- **Principio de Interdependencia**: uno de los principios que describe que cada uno de los derechos a los que tiene una persona deben de interconectarse o vincularse con los efectos o alcances que tenga la modificación de una norma, bajo la premisa de todos los seres humanos nacemos en las mismas condiciones y con los mismos derechos y obligaciones en una igualdad sustantiva integral.

Dicho lo anterior, este reconocimiento y protección de los derechos humanos deben de ser respetados por el poder potestativo de todos los entes de gobierno, ya que por *ex officio* y control constitucional al que nos regimos,

cualquier interpretación de cualquier funcionario público de todos los sectores del gobierno debe de observar en todo momento el control de convencionalidad y nunca privar o limitar los derechos. Asimismo, deben evitar conductas que pongan en entredicho la estabilidad y el buen funcionamiento de las instituciones de gobierno y no mediante la toma de decisiones que pudieran visualizarse como una facultad discrecional y de mal uso hacia las personas extranjeras.

El desarrollo actual y el contexto histórico en sincronía con los derechos humanos debe permitir la necesidad de contar con una seguridad jurídica y de reconocimiento con el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el cual establece claramente que todas las personas por el simple hecho de estar en nuestro territorio gozarán de los derechos consagrados en la propia Carta Magna. Por ello la necesidad de eliminar facultades discrecionales que rompen con toda lógica del principio de igualdad y certeza jurídica, nuestro país siempre se ha caracterizado por una política de asilo, hospitalidad y hermandad con quienes deseen quedarse de manera definitiva o transitoria en el territorio mexicano.

En la Bancada Naranja estamos convencidos que necesitamos herramientas que nos permitan la construcción de un país de iguales donde todos podamos gozar de los mismos derechos. Por ello, esta iniciativa tiene como objetivo garantizar los Derechos Humanos para todas las personas que habitan nuestro país, así como erradicar cualquier tipo de discriminación.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración, la presente iniciativa con proyecto de

Decreto

Por el que se derogan los párrafos segundo y tercero del artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único.- Se derogan los párrafos segundo y tercero del artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 33. Son personas extranjeras las que no posean las calidades determinadas en el artículo 30 constitucional y gozarán de los derechos humanos y garantías que reconoce esta Constitución.

Se deroga.

Se deroga.

Transitorios

Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Notas

1 El artículo 33 constitucional en el siglo XXI, Manuel Becerra, Biblioteca Jurídica del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, año 2005, recuperado de:

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1627/7.pdf>

2 Bidem.

3 Bidem.

4 Bidem.

5 Convención Americana de Derechos Humanos Pacto de San José, Corte Interamericana de Derechos Humanos, 20 de diciembre de 2022, recuperado de:

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf>

6 Bidem.

7 Dictamen en materia de reforma de Estado y derechos humanos, Senado de la República, 8 de abril de 2010, recuperado de: https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/61/1/2010-04-08-1/assets/documentos/derechos_humanos.pdf

Dado en el salón de sesiones de la Comisión Permanente, a 21 de diciembre de 2022.

Diputado Jorge Álvarez Máynez (rúbrica)